



RADICACIÓN 080014189008-2022-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT. 900.771.767-2
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE ESCOBAR GOMEZ CC. 72.279.285

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT. 900.771.767-2 contra EDINSON ENRIQUE ESCOBAR GOMEZ CC. 72.279.285.

Por auto de fecha 07 octubre de 2022, se libró orden de pago, seguido por GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT. 900.771.767-2 contra EDINSON ENRIQUE ESCOBAR GOMEZ CC. 72.279.285 por, la suma de \$ 7.512.486, por concepto de capital contenidos en el PAGARE No. 1958, anexo a la demanda, más la suma de \$1.561.407,00 por concepto de intereses corrientes desde el día 24 de mayo de 2021, hasta el 30 de Junio de 2022, más los intereses moratorios por la cantidad anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizo la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra EDINSON ENRIQUE ESCOBAR GOMEZ CC. 72.279.285 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$635.172, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00588-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc61e21a28667469317833c849302be8fc7535edee2e162ce25f72f7544384b**

Documento generado en 13/04/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>